

Liberación de derechos
del armamento y material
de guerra para el
Estado

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Estado solo podrá despachar libres de derechos para su servicio los efectos que constituyen exclusivamente el armamento y el material de guerra de su propiedad, como cañones, y sus montajes, torpedos, fusiles, sables para tropa, hachas de abordaje, revólvers, proyectiles y útiles y repuestos para los anteriores objetos y para los buques de la Armada, no entendiéndose por tales efectos los que el Estado pudiera transferir á otras personas ni ninguna otra clase de objetos que sean solo adicionales á los armamentos, como carpas, mochilas, sillas y arreos de caballería, artículos de sanidad militar, vestuario y otros semejantes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos nueve.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—*E. I. Romero*.